

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
05/2006-J DERIVADA DE LA SOLICITUD
PRESENTADA POR ENRIQUE BASAURI
CAGIDE.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al diecinueve de abril dos mil seis.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud presentada por comunicación electrónica el primero de marzo de dos mil seis, a la que se le asignó el folio CE-027, y el número de expediente DGD/UE-J/119/2006, Enrique Basauri Cagide solicitó “acuerdo de fecha veinticuatro de febrero de dos mil seis, recaído al expediente controversia constitucional 38/2006, por el que se resuelve el incidente de suspensión de la controversia constitucional asentada”.

II. En relación con la información solicitada, con base en lo dispuesto en los artículos 28, 29, 30 y 31 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en el diverso 13, fracción II, del Acuerdo General Plenario 9/2003 en relación con el artículo tercero transitorio del Reglamento en cita, mediante oficio DGD/UE/0345/2006, de siete de marzo de dos mil seis, la Unidad de Enlace solicitó al titular de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal verificar la disponibilidad de la referida información y, en su caso, comunicar a la misma si el solicitante puede acceder a ella.

III. En respuesta a tal requerimiento, mediante oficio número 1602 de catorce de marzo de dos mil seis, el titular de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, informó a la Unidad de Enlace:

“En el expediente que se indica al rubro, con esta fecha el Ministro Mariano Azuela Güitrón, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó un acuerdo cuya copia certificada me permito remitirle para los fines legales pertinentes.”

En el referido acuerdo del señor Ministro Presidente, se clasificó como información reservada lo solicitado.

IV. En vista de lo anterior, la Unidad de Enlace remitió a este Comité el informe de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, así como el referido acuerdo del Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como los documentos

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 05/2006-J

necesarios para integrar el expediente relativo a esta clasificación de información.

Posteriormente, el Presidente de este Comité de Acceso a la Información ordenó integrar el respectivo expediente de clasificación de información, el que registrado quedó con el número 05/2006-J y, siguiendo el orden previamente establecido, se turnó el veintidós de febrero de dos mil seis al titular de la Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para el efecto de que formule el proyecto de resolución correspondiente.

V. El cinco de abril del año en curso, el Comité de Acceso a la Información acordó prorrogar el plazo para resolver el presente caso, con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

VI. Durante la tramitación del presente asunto, el titular de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal mediante el oficio número 1922 de treinta de marzo del año en curso, remitió a la Unidad de Enlace copia certificada del acuerdo del señor Ministro Presidente de misma fecha, en relación con la solicitud causa de la presente resolución, mismo que señala:

“México, Distrito Federal, treinta de marzo de dos mil seis.

Visto el estado procesal en que se encuentra el presente expediente, es pertinente hacer las siguientes consideraciones:

Primero. Mediante oficio DGD/UE/0345/2006, de la Licenciada Laura Verónica Camacho Squivias, Directora General de Difusión de la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa de este Alto Tribunal, se requirió al Subsecretario General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación verificara la disponibilidad y clasificación de la información requerida Enrique Basauri Cagide, consiste en “... el acuerdo de fecha 24 de febrero de 2006, recaído al expediente de la Controversia Constitucional 38/2006 por el que se resuelve el incidente de suspensión”.

Segundo. En auto de Presidencia de catorce del mes en curso, se ordenó formar y registrar la presente solicitud con el número 17/2006, indicándose esencialmente que lo solicitado se consideraba como información reservada.

Tercero. Ahora bien, del análisis integral del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental,

se aprecia que los artículos 2º, fracción XIV, 4º y 7º, párrafos primero y segundo, establecen:

“Artículo 2. Además de las definiciones contenidas en el artículo 3º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

XIV. Resoluciones públicas: Las sentencias ejecutorias, las demás resoluciones que se dictan dentro de un juicio y las determinaciones adoptadas dentro de los procedimientos de ejecución de las referidas sentencias.”

“Artículo 4. En la interpretación de este Reglamento se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de la Suprema Corte, del Consejo y de los Órganos Jurisdiccionales, en términos de lo previsto en el artículo 6º de la Ley.

“Artículo 7. Las sentencias ejecutorias y las demás resoluciones públicas podrán consultarse una vez que se emitan y los términos en que se conceda el acceso a ellas serán determinados, inicialmente, por los respectivos módulos de acceso.

Tratándose de las resoluciones públicas dictadas cuando aún no se emite la respectiva sentencia ejecutoria, el módulo de acceso solicitará a la Suprema Corte, al Consejo o al respectivo Órgano Jurisdiccional, una versión electrónica de aquéllas, siendo obligación de dicho módulo suprimir de ésta, en su caso, los datos personales de las partes...”

Por consiguiente, a efecto de favorecer el principio de publicidad de la información en poder de este Alto Tribunal y considerando que en términos de las referidas disposiciones legales, son públicas las resoluciones que se dictan dentro de un procedimiento constitucional y que las mismas podrán consultarse una vez que se emitan, con independencia de que se encuentre en trámite de resolver algún recurso que se haya interpuesto en contra de ellas, se acuerda de conformidad la solicitud de información presentada por Enrique Basauri Cagide; por lo anterior, remítase a la Directora General de Difusión de la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa de este Alto Tribunal, a través de comunicación administrativa, el acuerdo de veintitrés de febrero del presente año, dictado por el Ministro Instructor José de Jesús Gudiño Pelayo, por el que se concedió a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la suspensión de los actos impugnados en la citada Controversia Constitucional.

Por último se comunica que el costo de la modalidad de entrega deberá realizarse conforme a las tarifas aprobadas por la Comisión de Transparencia y Acceso a la información de este Alto Tribunal...”

C O N S I D E R A C I O N E S :

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, párrafo segundo, y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 10, fracciones III y IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la solicitud de acceso a la información formulada por Enrique Basauri Cagide, ya que inicialmente el Ministro Presidente acordó que se clasificaba como información reservada el acuerdo de fecha veinticuatro de febrero de dos mil seis, dictado en el expediente de la controversia constitucional 38/2006.

II. Como antes se precisó, en el acuerdo del treinta de marzo del presente año, del Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se sostuvo:

“...a efecto de favorecer el principio de publicidad de la información en poder de este Alto Tribunal y considerando que en términos de las referidas disposiciones legales, son públicas las resoluciones que se dictan dentro de un procedimiento constitucional y que las mismas podrán consultarse una vez que se emitan, con independencia de que se encuentre en trámite de resolver algún recurso que se haya interpuesto en contra de ellas, se acuerda de conformidad la solicitud de información presentada por Enrique Basauri Cagide; por lo anterior, remítase a la Directora General de Difusión de la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa de este Alto Tribunal, a través de comunicación electrónica, el acuerdo de veintitrés de febrero del presente año, dictado por el Ministro Instructor José de Jesús Gudiño Pelayo, por el que se concedió a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la suspensión de los actos impugnados en la citada Controversia Constitucional...”

De lo anterior, se advierte que la información solicitada por Enrique Basauri Cagide, se ha declarado pública por el órgano que la tiene bajo su resguardo y que incluso la ha puesto a disposición del solicitante, por lo que debe quedar sin materia la presente resolución de clasificación de información.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

ÚNICO. Se declara sin materia la presente Clasificación de Información, toda vez que el Ministro Presidente de este Alto Tribunal, clasificó como pública y dio acceso a la información solicitada por Enrique Basauri Cagide.

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 05/2006-J

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública, y a la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Así lo resolvió en su sesión extraordinaria de diecinueve de abril de dos mil seis, por unanimidad de cuatro votos, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman con el Secretario que autoriza y da fe. Ausente: el Secretario Ejecutivo de Administración.

EL SECRETARIO EJECUTIVO JURÍDICO ADMINISTRATIVO, DOCTOR EDUARDO FERRER MAC-GREGOR POISOT, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE SERVICIOS, INGENIERO JUAN MANUEL BEGOVICH GARFIAS.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA CONTRALORÍA, LICENCIADO LUIS GRIJALVA TORRERO.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS, LICENCIADO VALERIANO PÉREZ MALDONADO.